

REGLAMENTO FINANCIERO

REGLAMENTO FINANCIERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Este reglamento regula la actividad financiera de Convergencia y establece los lineamientos y criterios, bajo los cuales el partido debe encuadrar dicha actividad para cumplir con lo establecido por la legislación electoral vigente y lo dispuesto en los documentos básicos, especialmente en lo que se refiere al financiamiento público.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento deben ser observadas por los simpatizantes, miembros adherentes, afiliadas y afiliados, organizaciones adheridas e institutos o fundaciones y por la estructura territorial de Convergencia.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ABREVIATURAS

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) CBCEN.- Cuenta bancaria Comité Ejecutivo Nacional
- b) CBE.- Cuenta bancaria Estatal
- c) CDE.- Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México de Convergencia.
- d) CEN.- Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.
- e) COFIPE.- Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.
- f) CONAFIN.- Comisión Nacional de Financiamiento
- g) CONAF.- Comisión Nacional de Fiscalización del Partido.
- h) IEE .- Instituto Electoral Estatal
- i) IFE.- Instituto Federal Electoral
- j) LISR.- Ley de Impuesto sobre la Renta.
- k) PARTIDO.- Convergencia.
- l) TESORERIA.- Órgano de autoridad financiera del Comité Ejecutivo Nacional del partido.
- m) TESORERIAS ESTATALES.- Órganos encargados de las finanzas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México del partido.

TÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 4.- El patrimonio del partido se constituye con los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se reciban en propiedad, así como por sus activos y pasivos financieros y de los recursos generados con motivo de sus actividades y prerrogativas partidarias, financieras y de captación de recursos.

Artículo 5.- El partido podrá ser propietario, poseedor o administrador sólo de bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Artículo 6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 numeral 1, inciso g) de los Estatutos del Partido, el Consejo Nacional autorizará al CEN la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.

Artículo 7.- Los órganos administrativos del Partido, así como las Comisiones Nacionales de Financiamiento y Fiscalización, deberán contar permanentemente con un balance adecuado en que se reflejen los pasivos o deuda adquirida del partido si así fuera su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- Los recursos financieros del partido serán captados bajo los siguientes esquemas:

a) Por financiamiento Público aplicable:

1.- Para actividades ordinarias

2.- Para gastos de campaña

3.- Para actividades específicas

4.- Para apoyos de radio y televisión

b) Por las Contribuciones y Aportaciones Voluntarias de Simpatizantes y Miembros Adherentes.

c) Por las Cuotas de las Afiliadas y Afiliados y de las Organizaciones del Partido, así como por las Cuotas Voluntarias y Personales de los Candidatos para sus Campañas.

d) Por Autofinanciamiento, mismas que se encuentran especificado en sus alcances dentro del Reglamento de la Comisión Nacional de Financiamiento.

e) Por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el partido podrá allegarse de recursos autogenerador a través de las actividades autorizadas descritas en el programa de autofinanciamiento anual elaborado por la CONAFIN y cuya difusión y ejecución estará a cargo de área de promoción y captación de recursos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 10.- En noviembre de cada año, el programa de autofinanciamiento anual será puesto a continuación del CEN para su aprobación.

Deberá estar aprobado en diciembre para ser aplicado los primeros días del año inmediato posterior.

Artículo 11.- El Partido podrá crear fondos o fideicomisos, sujetándose a las reglas establecidas. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido.

Artículo 12.- Los ingresos que perciba el partido por estos rendimientos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESTRICCIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- No podrán realizar aportaciones o donativos al partido, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo lo establecido en la legislación electoral.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 14.- El partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas o anónimas, salvo las obtenidas mediante mítines y colectas realizadas en la vía pública.

Artículo 15.- El partido no podrá invertir en la adquisición de acciones bursátiles.

Artículo 16.- El partido no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

TÍTULO TERCERO DE LAS ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17.- La Tesorería elaborará un programa anual de coordinación en la asignación de recursos para la estructura territorial del partido.

Artículo 18.- Con base al análisis y a las necesidades del partido se destinarán transferencias para dotar de capital a regiones que requieran apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas y de campaña, así como para el desarrollo del programa de acción del partido.

Artículo 19.- En octubre de cada año los CDE enviarán a la Tesorería su proyecto de presupuesto total de ingresos y egresos para el año inmediato posterior, así como su desglose mensual correspondiente. En noviembre, la Tesorería presentará el programa anual, tomando en cuenta las necesidades de los proyectos estatales, al CEN para que lo remita para su aprobación al Consejo Nacional.

Artículo 20.- Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El financiamiento público otorgado por los IEE a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
- b) Los rendimientos generados por el financiamiento privado, bajo cualquiera de las figuras previstas en el reglamento de la Comisión Nacional de Financiamiento.
- c) Los Egresos indispensables para su operación regular anual.
- d) Los Presidentes y Tesoreros de los CDE, son los responsables de enviar al CEN, dentro de los primeros 20 días de cada mes, la información de su contabilidad correspondiente al mes inmediato anterior.
- e) La Tesorería del CEN, es la responsable de consolidar toda la información contable del Partido.
- f) Del financiamiento público nacional, se transferirá el treinta por ciento a los Comités Estatales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS

Artículo 21.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN a los CDE serán depositados en cuentas bancarias de cheques, mancomunadas y a nombre del Partido. Los CDE y los diferentes órganos de Convergencia entregar los comprobantes de los gastos realizados a más tardar el día 20 del mes posterior al del ejercicio efectuado. De no cumplirse con esta disposición la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, podrá retener la ministración hasta en tanto no se rindan las cuentas correspondientes.

Artículo 22.- Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE y de las Organizaciones al CEN, deberán

ingresar a una cuenta bancaria de cheques, a nombre del Partido y mancomunada que se identificará como CBCEN-Convergencia-(Número).

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN FISCAL Y LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN FISCAL

Artículo 23.- La Tesorería del CEN, así como todas las Tesorerías Estatales, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes disposiciones:

- a) Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Retener y enterar el pago provisional del ISR sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por conceptos de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- e) Solicitar a las personas que se contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la LISR.
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

Artículo 24.- En términos del artículo inmediato interior y en concordancia con las leyes aplicables en materia electoral, el partido Convergencia estará exento de cubrir impuestos o derechos sobre rifas y sorteos que celebre, previa autorización legal así como la instrumentación de ferias, festivales y eventos que tengan como fin la generación de recursos para el cumplimiento de los fines partidarios.

Artículo 25.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 22 del presente ordenamiento, Convergencia estará igualmente relevado de la obligación de cubrir el Impuesto Sobre la Renta, sobre sus utilidades gravables, provenientes de la enajenación de inmuebles adquiridos para el ejercicio de sus funciones, al igual que los ingresos obtenidos mediante donaciones en numerario o en especie; los relativos a la venta de impuestos que editen la difusión de sus principios, programas y estatutos, al igual que por el uso de equipos y medios audiovisuales en dicha difusión.

Artículo 26.- El régimen fiscal al que se refieren los artículos 22 y 23 del presente reglamento no será obstáculo para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encuentra constreñido el partido, como persona jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Artículo 27.- El partido disfrutará exclusivamente dentro del territorio nacional, de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos y condiciones que al efecto establecen los Estatutos de nuestro Partido y el COFIPE.

Artículo 28.- Solo podrá hacer uso de las franquicias postales los Comités Nacionales, Regionales, Estatales, Distritales y Municipales de Convergencia.

TÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 29.- La Tesorería elabora el formato del Presupuesto Anual del Partido tomando en cuenta las propuestas que hagan los CDE, los órganos del Partido en sus diversas instancias de acuerdo a la disponibilidad financiera, el que se pondrá a consideración del CEN para que, autorizado por éste, se lleve al Consejo Nacional para su aprobación respectiva.

Artículo 30.-El balance se elaborará de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptados conforme lo dispuesto por la normatividad del COFIPE en su catálogo de cuentas.

Artículo 31.- Las cuotas del financiamiento voluntario que reciban los CDE, así como los diversos órganos del Partido

deberán ser registrados cómo ingresos en la contabilidad correspondiente, expidiéndose un recibo oficial autorizado por el CEN, a cuya Tesorería deberán reportarlo oportunamente.

Artículo 32.- El monto de las cuotas de inscripción, será voluntaria y pertenecerá en su totalidad al órgano que la reciba, mismo que hará el registro contable del ingreso y lo reportará al CEN.

CAPÍTULO PRIMERO

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS LEGALES PARA LOS INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 33.- La Tesorería del CEN es la responsable de llevar los registros e informar de acuerdo a la Normatividad emitida por el IFE.

Las Tesorerías de los CDE son igualmente responsables de cumplir con la normatividad tanto del IFE, como con la emitida por los IEE en su Estado y las que establezcan la Tesorería del CEN.

Artículo 34.- Los CDE ejercerán los recursos que le sean transferidos por el CEN con base a la normatividad que establezca la Tesorería del CEN conforme a lo establecido por la Legislación Electoral, los Estatutos y los presupuestos autorizados.

Artículos 35.- Conforme los Estatuto del Partido, el Consejo Nacional determinará los criterios a que se sujetarán los CDE para la suscripción de deuda.

Artículo 36.- En materia de egresos, el partido Convergencia deberá contar con una norma interna que marque los lineamientos sobre adquisiciones tendientes a cumplir con las disposiciones de los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS, REGISTROS CONTABLES, CATALOGOS DE CUENTAS, Y GUÍA CONTABILIZADORA.

Artículo 37.- La Tesorería CEN deberá considerar en su contabilidad los registros específicos en las cuentas que establece el Reglamento de Formatos por concepto de erogaciones establecido en el COFIPE.

TÍTULO SEXTO

DE LA TESORERÍA

Artículo 38.- La Tesorería del CEN es el órgano responsable del resguardo del patrimonio de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña del partido, a su vez la administración en los CDE es responsabilidad de sus Tesoreros.

Artículo 39.- Las siguientes son obligaciones y atributos de la Tesorería.

- a) Resguardar el patrimonio y los recursos del partido.
- b) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración del CEN y a la aprobación del Consejo Nacional.
- c) Rendir el informe anual de los recursos financieros al CEN y una vez autorizado, presentarlos a la consideración del Consejo Nacional.
- d) Apoyar a los distintos CDE y organizaciones del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de la tesorería.
- e) Rendir informes trimestrales a la CONAFIN y brindarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- f) Presentar ante el IFE el Informe Anual de Ingresos y Egresos, y al término de las campañas, el informe de Campañas.
- g) Designar a un representante del área de administración y finanzas ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Prerrogativas para recibir las ministraciones por actividades específicas.
- h) Representar al Partido en las instancias externas correspondientes, relacionadas con la administración del mismo.
- i) Para el desempeño de sus funciones contará con las áreas de administración y finanzas, promoción y captación de recursos, normatividad y procedimientos.
- j) Todas las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue el CEN.

TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 40.- Es responsabilidad de la Tesorería del Partido la coordinación, apoyo, administración; así como la integración de los expedientes para su reporte a las actividades del IFE y que sean relacionadas con las actividades específicas a financiarse y que estén establecidas por el COFIPE.

Artículo 41.- Los Comités Directivos Estatales que lleven a cabo actividades específicas de acuerdo a las disposiciones que establezca la legislación electoral de su estado, deberá rendir informe a la Tesorería del CEN para su análisis y aprobación.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Cada CDE elaborará sus propios lineamientos financieros, de conformidad con la legislación electoral estatal que los rija, procurando mantener los criterios establecidos en el presente reglamento.

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 43.

Conforme con los lineamientos de la legislación vigente, todas las instancias del Partido y fracciones parlamentarias, tienen la obligación de rendir con oportunidad y suficiencia, informes del ejercicio de los recursos de que dispongan.

DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Los simpatizantes afiliados y afiliados, los dirigentes y miembros de las organizaciones del partido, así como la dirigencia de la Estructura Territorial, serán responsables por sus actos que impliquen violación al presente reglamento, a la legislación electoral, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al partido.

Las sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que puedan ser acreedores, se darán de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en los estatutos.

Artículo 45.- En cumplimiento con esta disposición y de los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas, la Tesorería de los CDE deberán entregar copia a la Tesorería del CEN de los informes de comprobación del ejercicio de sus recursos realizados ante el IEE.

DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 46.- En caso de darse el supuesto de la disolución del partido, la Tesorería se encargará de llevar el procedimiento de liquidación total del patrimonio del partido, tanto internamente, como ante las autoridades correspondientes, partiendo de los criterios que al efecto dispone el documento estatutario.

DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 47.- En todo lo no previsto por este ordenamiento se atenderá a las disposiciones establecidas en los estatutos del partido, así como las aplicables en la legislación electoral y los criterios emitidos por las autoridades facultadas para ello.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento que abroga el anterior entrará en vigor luego de ser aprobado por el Consejo Nacional.